



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**DECRETO LEY N° 278 –G/56**

Este decreto ley se sancionó el día 27 de setiembre de 1956.  
Publicado en el Boletín Oficial N° 5.256, del 3 de octubre de 1956.

El Interventor Federal en la provincia de Salta, en ejercicio del  
Poder Legislativo decreta con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Con el nombre de “Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta en la Capital Federal”, funcionará una repartición dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia, que tendrá por finalidad:

- a) Asumir la representación legal de la provincia de Salta para actuar en todos los asuntos contenciosos en que la misma fuere parte;
- b) Representar a la provincia de Salta, en los asuntos de índole judicial y/o administrativo que deban tramitarse ante las autoridades nacionales y ante aquellas comisiones especiales que pudieren designarse para convenir asuntos vinculados a los intereses de la Provincia, en el orden económico y social;
- c) Recibir las propuestas que se presenten en caso de licitaciones, remitirlas para su apertura y consideración al Gobierno de la Provincia y realizar todos aquellos actos vinculados a las mismas que autorice el Gobierno Provincial;
- d) Fomentar el turismo, manteniendo un estrecho contacto con la Dirección Provincial de Turismo a fin de difundir información relativa a la economía producción y belleza natural y lugares históricos de Salta, con miras a incrementar su comercio y fomentar el turismo;
- e) Hacer conocer y difundir por todos los medios la producción artística y científica salteña y colaborar con aquellas asociaciones particulares que tuvieran objetivos similares;
- f) Colaborar con las asociaciones civiles y comerciales radicadas en Salta, Sindicatos Obreros, Asociaciones de Agricultores y Centros Estudiantiles, que solicitaren su cooperación para llevar a buen término gestiones en la Capital Federal de utilidad pública para la Provincia.
- g) Ejercitar cuanto mas actos fueren necesarios para la mejor representación de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Esta repartición será dirigida por un “Secretario Representante” con las siguientes atribuciones:

- a) Representación legal o administrativa en su caso de la Provincia para cumplir las finalidades en los apartados Ay B del Art. 1°;
- b) Velar por el cumplimiento de las instrucciones que le fueren impartidas por el Gobierno Provincial;
- c) Efectuar todas aquellas gestiones y diligencias, tramites y acciones que condujeran al logro de las finalidades indicadas en los apartados C y E del artículo anterior;
- d) Presentar el presupuesto y realizar las atareas administrativas internas propias de la Repartición y dirigir al personal empleado en la misma, vinculadas a la Dirección de Personal empleado en la repartición. Administrar los bienes raíces de la Provincia en la Capital Federal. Realizar todas las gestiones oficiales que pudiera encomendarle el Gobierno de la Provincia.

Art. 3°.- Derógase la Ley N° 1248 del 27 de setiembre de 1950, y todas las disposiciones que se pudieren oponer al presente decreto-ley.

Art. 4°.- Modifícase en el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos vigente, Decreto-Ley N° 251/56, la denominación de Secretaría de Coordinación de la Provincia, Anexo B- Inciso III- por el de “Representación Legal y Administrativa de la Provincia de Salta en la Capital Federal”.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 5°.- Déjase establecido que los saldos no utilizados de los créditos asignados por Presupuesto a la Secretaría de Coordinación de la Provincia, pasarán automáticamente a la repartición creada por el presente decreto ley.

Art. 6°.- Remítase a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 7°.- El presente decreto ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALEJANDRO LASTRA– Juan Francisco Mathó – Alfredo Martínez de Hoz (h) – Jorge L. Fernández Pastor